



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
 La esperanza de México

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chirinos  
 11 JUN 2019  
 10:42 hrs  
**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

"2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**No. Oficio: 49**

**ASUNTO: INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 11 de junio del año 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**LA LXIV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, y por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 125 TER. DE LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 PODER LEGISLATIVO  
 LXIV Legislatura

10:35 hrs.  
 Con Anexo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 125 TER. DE LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 125 TER. DE LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA:**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde 1984 se conmemora el Día Mundial de los Cuidados Paliativos o también conocido como la lucha contra el dolor, siendo el derecho a la salud un derecho



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

fundamental, es primordial garantizarlo para aquellas personas que tienen un diagnóstico irreversible e inminente, el cual les permitirá vivir dignamente hasta la última etapa de sus vidas.

Es por esta razón que los diferentes ordenamientos legales garantizan este derecho a la salud como lo son: El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales en su artículo 12, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 párrafo quinto de la Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca garantiza el derecho a la protección de la salud.

**Artículo 12.**

*Los estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona el disfrute del mas alto nivel posible de salud física y mental.*

...

**Artículo 4º.- ...**

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general,*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

*conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

...

**Artículo 12.-...**

*En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Así mismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.*

...

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cuidados paliativos: Alivian el dolor y otros síntomas angustiantes, afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal, no intentan ni acelerar ni retrasar la muerte, integran los aspectos psicológicos y espirituales del cuidado del paciente, ofrecen un sistema de apoyo para ayudar a los pacientes a vivir tan activamente como sea posible hasta la muerte y a



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

los familiares a adaptarse y entender a este proceso, pueden también influir positivamente en el curso de la enfermedad.

El Día Mundial de los Cuidados Paliativos, es la fecha que representa la continua lucha tanto de profesionales de la salud como de pacientes contra el dolor, síntoma común en un diagnóstico irreversible e inminente. La búsqueda de brindar alivio a diferentes padecimientos surgió en la edad media en el continente europeo.

Posteriormente, en 1967, aparecería en Londres el primer hospicio que aceptaría a las personas con enfermedades terminales y además daría cabida a investigaciones, docencia y brindaría apoyo a las familias tanto en la enfermedad como en el duelo. Con el tiempo se establecería el término de “cuidados paliativos” incorporado oficialmente por la OMS en 1980.

En la actualidad, los cuidados paliativos no solo se brindan en los hospicios o a pacientes que tienen una esperanza de vida menor a 6 meses, los cuidados paliativos pueden integrarse conjuntamente con el tratamiento terapéutico, con el fin de brindar calidad de vida a los pacientes y a sus familiares, independientemente de que sean o no pacientes terminales.

La aplicación de los cuidados paliativos busca aliviar los síntomas y el dolor experimentados por los pacientes, mismos que no solo afectan su cuerpo, sino que también los dañan de forma psicológica, espiritual y social; estos elementos agrupados





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

reciben el nombre de “dolor total”, el cual es el aspecto en el que actúan los cuidados paliativos.

En estos casos, en que la persona sufre una enfermedad crónica esta no debe ser abordada de un modo exclusivamente físico, es decir, intentando aliviar los síntomas únicamente con la administración de diferentes fármacos; se trata de un proceso mucho más complejo que requiere la participación de un equipo profesional de salud multidisciplinario que ayude tanto al paciente como a su familia a sobrellevar la enfermedad, a mantener la unión y a regresar un poco de paz a su mente. Se debe cambiar la perspectiva de los pacientes y de sus familias, de tal manera que puedan disfrutar los momentos que les queda juntos.

En lo referente a nuestro país, en enero de 2009, México incorporó una sección sobre cuidados paliativos a su Ley General de Salud, que concede a las personas con una enfermedad terminal definidas como personas con un pronóstico de vida de seis meses o menos el derecho a recibir cuidados paliativos en las instituciones de salud y en el hogar.

También les concede el derecho a recibir información sobre su enfermedad y diagnóstico, y les permite tomar decisiones acerca de la atención médica que desea recibir en el final de su vida, incluyendo el derecho a rechazar los tratamientos de soporte vital.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Según la ley, todos los proveedores de salud deben desarrollar planes de tratamiento que aborden las necesidades individuales de los pacientes terminales y sus familias. El cuidado debe ser proporcionado por equipos multidisciplinarios que incluyan no solo médicos sino también enfermeros, psicólogos y otros trabajadores de la salud. La ley obliga a las instituciones de salud a asegurarse de que su personal está debidamente capacitado y de que dispone de un suministro adecuado de medicamentos para tratar el dolor y otros síntomas.

Estas disposiciones en la Ley General de Salud fueron aprobadas en reconocimiento de los cambios demográficos y los desafíos de salud que afronta México.

Aunque México sigue siendo una nación relativamente joven, se anticipa un rápido cambio demográfico en las próximas décadas. Para 2020, la cifra de personas mayores a los 65 años de edad habrá llegado a los 9,8 millones, y para 2050, a 23,1 millones. Mientras tanto, la prevalencia de enfermedades crónicas como las enfermedades cardiovasculares y la diabetes, y otras como el cáncer registran un alza y seguirán aumentando como resultado de entre otros factores, el proceso de envejecimiento.

Gracias al desarrollo de servicios de cuidados paliativos en la actualidad, el sistema de salud de México puede prepararse para la ola de pacientes con enfermedades crónicas que recurrirán a sus servicios de salud en los próximos años.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
 La esperanza de México

Tomando en cuenta el proceso de armonización de las legislaciones que vive nuestro país, considero importante realizar la adecuación de nuestra legislación estatal a fin de incluir un apartado que considere los cuidados de este tipo, así como su regulación.

En este sentido, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 125 TER. DE LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 125 Ter.-</b> Los cuidados paliativos tienen como objeto salvaguardar la dignidad del enfermo al final de la vida, o enfermo incurable que hubiese perdido la capacidad para consentir por sí mismo a causa de su enfermedad, garantizando una vida de calidad y su muerte natural en condiciones dignas</p>	<p><b>ARTÍCULO 125 Ter.-</b> Los cuidados paliativos tienen como objeto salvaguardar la dignidad del enfermo al final de la vida, o enfermo incurable que hubiese perdido la capacidad para consentir por sí mismo a causa de su enfermedad, garantizando una vida de calidad y su muerte natural en condiciones dignas.</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

	<p>I. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;</p> <p>II. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;</p> <p>III. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y</p> <p>IV. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.</p>
--	---

### DECRETO

**ARTÍCULO 125 Ter.** - Los cuidados paliativos tienen como objeto salvaguardar la dignidad del enfermo al final de la vida, o enfermo incurable que hubiese perdido la capacidad para consentir por sí mismo a causa de su enfermedad, garantizando una vida de calidad y su muerte natural en condiciones dignas.

I. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

- II. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;
- III. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y
- IV. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de junio de 2019.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA **DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
DIP ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ